

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1876**

19 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; Recursos Naturales y Ambientales;  
y de Hacienda*

**LEY**

Para crear la Oficina de Espeleología del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, desarrollar un banco de datos e inventario de cuevas, cavernas y sumideros de Puerto Rico georeferenciado, asignar fondos para su administración y mantenimiento y para la actualización del inventario de cuevas de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las cuevas, cavernas y sumideros de Puerto Rico constituyen un recurso natural único por sus preciosas formaciones de material natural; su fauna adaptada al ambiente subterráneo; su valor arqueológico e histórico; por ser acceso, conductores de flujos y recipientes de aguas subterráneas; por proporcionar un ambiente propicio para la investigación científica; por proveer refugio, ser fuente alimentaria y corredor para diversas especies del exterior; por ser albergue de especies que contribuyen a mejorar nuestra calidad de vida y a la agricultura por medio del control de insectos y plagas, dispersión de semillas, polinización y la dispersión de nutrientes; por ser origen de inspiración y de recreación espiritual, intelectual, sicóloga y física; por ser recurso educativo y académico para todos los niveles de enseñanza; y por ser éste un recurso de naturaleza no renovable.

El aumento poblacional, el desarrollo urbano, el desarrollo de carreteras y la búsqueda de alternativas recreativas y deportivas han expuesto y hecho más accesible las cuevas, impone un aumento en la demanda de utilización de las cuevas y sumideros, un aumento de situaciones de

amenaza de la integridad física o de calidad de su ambiente y recursos relacionados y un aumento en las situaciones de emergencias relacionadas con cuevas. Prácticamente, no hay una cueva que no esté impactada por la actividad o visita de personas o por carecer las comunidades de acceso a los servicios básicos como recogido de basura, acueducto para aguas usadas o de escorrentías, entre otros. Más penoso es que compañías y personas, emprendidas en realizar proyectos de desarrollo urbano, anteponiendo sus intereses económicos, ponen en riesgo, impactan o destruyen las cuevas, cavernas, sumideros y demás recursos asociados a las mismas lo que en la gran mayoría de las ocasiones quedan impune.

Debemos preservar estos recursos naturales e históricos, para mantener un medio ambiente y calidad de vida saludable para cuando llegue el momento de utilizarlas en beneficio del pueblo se encuentren en condiciones de óptima calidad. La gran mayoría de las ocasiones las cuevas son impactadas o destruidas por desconocimiento de su localización por parte de las agencias que conceden los permisos y por los proponentes y realizadores de los proyectos. La herramienta principal para la protección de un recurso es su estudio, documentación y disposición efectiva de los datos. La creación y mantenimiento de un banco de datos de cuevas, cavernas y sumideros de Puerto Rico que utilice los últimos recursos tecnológicos, disponga y relacione los datos de las cuevas con otros elementos y recursos del ambiente será una herramienta muy útil para el rescate de personas, la atención de emergencias ambientales, el estudio, administración y protección de los recursos de aguas, para la evaluación de las solicitudes de permisos por las agencias concernidas, para el estudio científico académico y para su documentación, exploración, conservación y protección.

Sin embargo, debido a los altos costos de los trabajos espeleológicos el gobierno carece del presupuesto para la realización de la totalidad de las gestiones necesarias para la implementación de los trabajos de estudio y documentación de este recurso natural y la implementación de un GIS sobre el mismo. En países de Europa, por ejemplo, Francia, España, entre otros, esta gestión se ha podido realizar en cooperación entre las ONG's profesionales de interés espeleológico. Las organizaciones espeleológicas existentes en Puerto Rico se han expresado dispuestas a participar con el producto de su trabajo para la protección de los recursos naturales y la realización de procesos desicionales en las agencias de gobierno. Sin embargo, las organizaciones espeleológicas se preocupan por la accesibilidad de esta información al público en general o de su utilización por particulares con propósitos económicos que de alguna manera

tengan acceso a la información aprovechándose del trabajo de las organizaciones. De cualquier modo que esta relación se materialice es necesario garantizar a las organizaciones el respeto y reconocimiento de su esfuerzo y el respeto y reconocimiento de su derecho sobre el producto de su trabajo.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la preservación, protección y uso adecuado de los recursos naturales e históricos. En lo referente a las cavidades subterráneas y recursos relacionados se expresa en la Ley Núm. 111 del 12 julio de 1985, conocida como “Ley para la protección y conservación de cuevas, cavernas o sumideros de Puerto Rico”, y en la Ley Núm. 292 del 21 de agosto de 1999, conocida como “Ley para la protección y conservación de la fisiografía cársica de Puerto Rico”.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1. - Ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del  
2        Gobierno de Puerto Rico, crear la Oficina de Espeleología del DRNA. Entre las funciones de  
3        la Oficina de Espeleología estará, sin que se considere una limitación: la recopilación de  
4        información y documentación concerniente a la espeleología o de interés espeleológico;  
5        actualizar el inventario de cuevas; mantener la calidad de los datos en el Catastro de Cuevas;  
6        administrar el Catastro de Cuevas; promover, facilitar y en la medida de sus recursos y  
7        capacidades desarrollar estudios relacionados a la espeleología o de interés espeleológico.

8        Artículo 2. - Ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la  
9        actualización del inventario de cuevas de Puerto Rico con el propósito de que esta  
10       información sea la primera información en entrar al sistema de información junto con los  
11       trabajos de Watson Monroe, Geólogo Karzt Landform of Puerto Rico, 1976 (USGS).

12       Artículo 3. - Ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales crear y  
13       mantener un banco de datos digital utilizando el Sistema de Información Geográfica sobre las  
14       cuevas, cavernas y sumideros de Puerto Rico. Se ordena a la Junta de Calidad Ambiental, al  
15       Departamento de Salud, a la Junta de Planificación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la

1 Oficina de Preservación Histórica, participar y cooperar en la concepción, desarrollo,  
2 reglamentación y mantenimiento del banco de datos digital sobre las cuevas, cavernas y  
3 sumideros de Puerto Rico. El sistema será administrado por el Departamento de Recursos  
4 Naturales y Ambientales. Las agencias participantes podrán utilizar la información del  
5 sistema en sus procesos decisionales y gestiones ministeriales de evaluación de solicitud de  
6 permisos, planificación, investigaciones, estudios y en la atención de emergencias.

7 Artículo 4. - Ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales crear y  
8 presidir un comité constituido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la  
9 Junta de Planificación, Junta de Calidad Ambiental, Departamento de Salud, Instituto de  
10 Cultura Puertorriqueña, Oficina de Preservación Histórica, Agencia Estatal para el Manejo de  
11 Emergencias y las organizaciones espeleológicas locales para colaborar con el diseño y  
12 desarrollo de la estructura operativa, procedimientos y reglamentación. El comité se  
13 constituye para asegurarse que contando con la participación de las dependencias  
14 gubernamentales usuarias principales del sistema y las organizaciones espeleológicas  
15 responda a sus necesidades de modo eficiente y para ser responsivos a las condiciones de  
16 participación y el derecho sobre el producto del trabajo de las organizaciones espeleológicas  
17 participantes. Este comité debe ser constituido en o antes de seis (6) meses a partir de la  
18 aprobación de esta Ley y el desarrollo, la instalación y el comienzo de la operación del  
19 sistema de información, deberá ser en o antes de un (1) año de comenzar a reunirse el comité.  
20 Las organizaciones espeleológicas participantes serán aquellas que cumplan con los  
21 siguientes criterios: incorporadas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
22 como organizaciones sin fines de lucro de naturaleza colectiva, profesional, científica y  
23 ambiental, y que al menos cuenten con antigüedad no menor de 10 años.

1 Artículo 5. - En ánimo de evitar desgracias personales, proteger la integridad de las  
2 cuevas, cavernas y sumideros, proteger los recursos de agua y demás recursos naturales e  
3 históricos relacionados a las cuevas, el acceso al sistema y la disponibilidad y distribución de  
4 la información serán controlados. El sistema será administrado por el DRNA, únicamente  
5 habrá acceso condicionado para las agencias y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico  
6 participantes y autorizadas, las agencias federales participantes y las organizaciones  
7 espeleológicas participantes y autorizadas. Sólo se utilizarán para los fines y por los medios  
8 que se establezcan en el comité, sus procedimientos y reglamentos.

9 Artículo 6. - Asignar como mínimo la cantidad anual de cuarenta mil dólares (\$40,000)  
10 de fondos recurrentes del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico a partir del presupuesto  
11 anual 2011 al 2012 a ser incluidos en la Resolución Conjunta de Asignación del Presupuesto  
12 del DRNA. Los fondos se utilizarán para la compra de equipos y materiales, contratación de  
13 servicios y el desarrollo de proyectos de documentación, estudios y talleres de  
14 adiestramientos. Los fondos serán depositados en la cuenta especial creada por la Ley Núm.  
15 111 del 12 de julio de 1985, conocida como “Ley para la Protección y Conservación de las  
16 Cuevas, Cavernas y Sumideros de Puerto Rico”, y únicamente utilizados para los propósitos  
17 de esta Ley.

18 Artículo 7 - Esta Ley entrará en vigor al momento de su aprobación.